



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: OLIVER ROJAS ROJAS
APODERADO: LEONARDO HERNANDEZ PARRA
DEMANDADOS: ARAMINTA MORALES DE BLANDON y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18592408900120210004000

Encontrándose debidamente cumplida la exigencia señalada en el numeral 9 del Art. 375 del C.G. del Proceso, el Despacho procederá a señalar fecha la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, se convocará a las partes con sus respectivos abogados, para audiencia presencial, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio de partes. Conforme al párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial.

Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene pruebas decretadas invocadas por las partes de acuerdo con el auto de fecha 06 de septiembre de 2022. Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio. La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como pruebas las decretadas en auto de fecha 06 de septiembre de 2022, las cuales corresponden en su orden, así:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

• **Pruebas Parte Demandante:**

- ✓ **Documentales:** Del escrito de la demanda se tendrán como tales las enunciadas en el acápite respectivo, así:
 - Recibos de pago de impuesto predial de fecha 24 de febrero de 2021 correspondiente al impuesto predial de los años 2020 y 2021. (Fol. 09 del expediente digital)
 - Paz y salvo de impuesto predial del año 2021 de fecha 24 de febrero de 2021. (Fol. 10 del expediente digital)
 - Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio No. 003 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro (Fol. 11 Expediente digital)
 - Certificado Catastral Especial No. 4956-529912-29924-0, expedido por el IGAC (Fol. 12 y 13 Expediente digital)
 - Certificado de Plano Predial Catastral No. 3664849 expedido por el IGAC (Fol. 14 expediente digital)
 - Contrato de promesa de compraventa predio rural de fecha 19 de febrero de 2021. (Fol. 15 y 16 Expediente digital)
 - Contrato de promesa de compraventa de una finca, de fecha 09 de agosto de 2000 (Fol. 17 y 18 expediente digital)
 - Escritura pública 1874 del 07 de octubre de 2006, expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Florencia (Fol. 18 a 26 expediente digital)
 - Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 425-52790 expedido el 17 de febrero de 2021 (Fol. 27 y 28 expediente digital)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

- Registro Civil de matrimonio número 1659168 expedido por la Notaría Primera de Florencia (fol. 29 y 30 expediente digital)

✓ **Testimonial:**

Decreta la recepción de los testimonios de los señores ANGEL HERNANDEZ PERDOMO, GABRIEL BERNAL ORJUELA y MARIA OLIVA RAMIREZ ANDRADE, quienes depondrán lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

• **Pruebas Parte Demandada:**

Del escrito de contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem, no solicitó pruebas.

• **Pruebas De oficio:**

- ✓ **Interrogatorio de Parte:** Se cita al demandante OLIVER ROJAS ROJAS, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado el día y hora programados para la audiencia.

SEGUNDO: En la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, se convoca a las partes y sus apoderados a través de audiencia presencial, para el próximo jueves diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00), se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

TERCERO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

QUINTO: Por secretaría se librarán las correspondientes comunicaciones, a través de los correos electrónicos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 083, fijado hoy 28 de septiembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5dd06accd54298b500f61383b3d651a89d4385e3b194143f3b0dcd283b8c57**

Documento generado en 27/09/2023 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>